



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DEL AGENTE  
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S.  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1598

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

Revisado el proceso, se observa que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO DEL AGENTE, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda Ejecutiva Laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes parafiscales por concepto de caja de compensación familiar adeudados por CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo al requerimiento efectuado a CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S. (f.° 23 a 31), y la liquidación realizada por la ejecutante (f.° 21).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Ahora bien, es necesario acotar que el artículo 116 de la Constitución Nacional establece que «Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas».

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, refiere que: «Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario».

La norma anterior tiene concordancia con lo señalado en el artículo 112

CALLE 12 No. 5-75 EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de la Ley 6 de 1992, la cual establece la «*Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad.*»

Así mismo, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, señala que «*Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*»

Aunado a ello, el artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, reza lo que a continuación se transcribe:

*COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN Y EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. La UGPP será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.»*

*PARÁGRAFO 1o. Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes.» (Subraya el juzgado).*

De lo anterior, se desprende que la ejecutante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DELAGENTE, en su condición de administradora del sistema de protección social, puede realizar las acciones de cobro, pero para ello deben seguirse los estándares que fije la UGPP al respecto.

Esos estándares son los que generan que se configure o no un título ejecutivo que permita librar mandamiento, situación que no se cumple en el presente caso, tal como se procede a explicar a continuación.

En efecto, la UGPP mediante Resolución No. 444 del 28 de junio de 2013 fijó los estándares de cobro que deben cumplir las Administradoras del Sistema de la Protección Social, normativa que fue subrogada a partir del 1° de julio de 2017, por la Resolución 2082 de 2016 y que en su artículo 8° regula que previo a realizar las acciones de cobro pertinentes, los administradores del sistema de protección social deben proceder a realizar un aviso de incumplimiento, el cual «*(...) tiene como finalidad incentivar el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la Protección Social por parte de los aportantes que registran obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario o, en su defecto, promover el reporte de las novedades que les permitan a las Administradoras depurar la información de la deuda presunta.*»

Ese requisito conforme al parágrafo del artículo 9 de la misma normativa se cumple con el requerimiento de pago a los aportantes deudores, «*(...) siempre y*



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

cuando lo envíen dentro de los términos señalados en dichas disposiciones y contenga los requisitos exigidos en el Anexo Técnico Capítulo 2; en caso contrario deberán ajustarse al plazo señalado en el presente artículo».

Por otra parte, frente a los estándares para las acciones de cobro, esa misma Resolución 2082 de 2016, refiere en sus artículos 10 a 13, lo siguiente:

*Artículo 10°. Objetivo. El estándar de acciones de cobro tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, y el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a que hubiere lugar.*

*Artículo 11°. Constitución Título Ejecutivo. - La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses.*

*Artículo 12° Acciones Persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.*

*Artículo 13° Acciones Jurídicas. Vencido el plazo anterior las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.*

Como se advierte de las normas trascritas, para que exista título ejecutivo para el cobro de deudas parafiscales, se requiere:

1. Un aviso de incumplimiento, el cual «(...) tiene como finalidad incentivar el pago voluntario (...), o «(...) promover el reporte de las novedades que les permitan a las Administradoras depurar la información de la deuda presunta».

2. La expedición en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite de pago, de la liquidación que preste mérito ejecutivo.

3. Una vez constituido el título, se debe proceder a las acciones persuasivas que implican «(...) contactar al deudor como mínimo dos veces (...)», la primera vez a los 15 días de firmeza del título ejecutivo y la segunda 30 días después del primer contacto, sin supera en total 45 días.

4. Luego de lo anterior, no podrán pasar más de 5 meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o, en este caso, judicial.

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DELAGENTE a la sociedad CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librarán mandamientos de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

liquidación-, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada, incluidas la petición tendiente al embargo y retención de remanentes que se encuentran a disposición de otros despachos judiciales, lo anterior conforme el art. 466 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza:

*Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

Frente a la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., deberá ser negada como quiera que el mismo no aparece registrado en el certificado de Cámara de Comercio allegado por la parte (f° 11-15).

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DELAGENTE, y en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$2.053.750 por concepto de aportes parafiscales por caja de compensación familiar, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y limitese el embargo hasta la suma de \$ 4.107.500,00.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de los



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

dineros consignados a favor de la ejecutada dentro del procesos informados en el escrito de medidas cautelares, que por cualquier razón se llegaren a desembargar y el remanente de los mismos. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: NEGAR la medida de embargo al establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante por estado, y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S., una vez se encuentren debidamente efectivizadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado (a) ANA MARÍA CORREDOR TORCEDILLA, con T.P. No. 202.555 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO DEL AGENTE, en los términos señalados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MIGUEL FULGENCIO DE LA HOZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2016-00523-00

Auto de sustanciación No. 303

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>1</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: ARTURO MANCIPE GARCÍA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00445-00

Auto de sustanciación No. 304

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>2</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>2</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: SALVADOR DE JESÚS MARINO GUERRERO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00471-00

Auto de sustanciación No. 305

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>3</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020
 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO

<sup>3</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MIGUEL GÓMEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00515-00

Auto de sustanciación No. 306

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>4</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y quince de la mañana (10:15 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>4</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MOISÉS ENRIQUE LÓPEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00694-00

Auto de sustanciación No. 307

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>5</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>5</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JAIME ENRIQUE AGATÓN  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00813-00

Auto de sustanciación No. 308

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>6</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido al Dr. Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder Dr. Jorge Enrique Fong Leddesma identificado con T.P. No. 146.956 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>6</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J. y Jorge Enrique Fong Leddesma identificado con T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JUAN DE JESÚS PINTO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00841-00

Auto de sustanciación No. 309

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>7</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido al Dr. Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según

<sup>7</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J. y Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972. del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020  
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: RAMIRO CAMACHO FLÓREZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00956-00

Auto de sustanciación No. 310

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>8</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE  
El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>8</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: CIRO ENRIQUE CHARRUPI PAZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2017-00957-00

Auto de sustanciación No. 311

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>9</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

<sup>9</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: SERAFIN LÓPEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00043-00

Auto de sustanciación No. 312

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>10</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido al Dr. Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>10</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J. y Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972. del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: VICTOR MANUEL HERRERA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00044-00

Auto de sustanciación No. 313

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>11</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido al Dr. Richard Giovanny Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>11</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Richard Giovanni Suárez Torres titular de la T.P. No. 103.505 del C.S.J. y Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con T.P. No. 228.972. del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: ROBERTO CALIXTO CANTILLO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00152-00

Auto de sustanciación No. 314

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>12</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>12</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: ALFONSO DE JESÚS BERMÚDEZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00173-00

Auto de sustanciación No. 315

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>13</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por su parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las diez y quince de la mañana (10:15 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>13</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: LUIS CARLOS BELTRÁN TERÁN  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00240-00

Auto de sustanciación No. 316

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>14</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con C.C. No. 1.144.042.879 y T.P. No. 228.972 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 am), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>14</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Kelly Johanna Pérez Maturana identificada con C.C. No. 1.144.042.879 y T.P. No. 228.972 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: MANUEL DE JESÚS RÍOS  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00303-00

Auto de sustanciación No. 317

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>15</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a

<sup>15</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



#### JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020  
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JULIO ANCISAR BENJAMIN TORRES  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00314-00

Auto de sustanciación No. 318

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>16</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder Dr. Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>16</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Gilberto Buitrago Cortés identificado con C.C. No. 1.130.626.990 y T.P. No. 178.698 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JUAN NEPOMUCENO GARCÍA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00369-00

Auto de sustanciación No. 319

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>17</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por su parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>17</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: GUILLERMO ARANGO SERENO  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2018-00540-00

Auto de sustanciación No. 320

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>18</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Por otra parte, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder a la Dra. Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá

<sup>18</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Zaira Lorena Bedoya Bravo identificada con C.C. No. 67.007.598 y T.P. No. 108.239 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: JUAN BAUTISTA BORNACHERA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 76001-41-05-005-2019-00148-00

Auto de sustanciación No. 290

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos decretada con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>19</sup> a partir del 1 de julio de 2020, privilegiando la virtualidad en las actuaciones judiciales, en razón a ello, habrá de continuarse con la realización de audiencias de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas y se debe exhortar a las partes para que cumplan con sus deberes de colaboración con la justicia.

Finalmente, de la revisión del expediente se evidencia poder conferido a la Dra. Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J., por la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, quien a su vez sustituye poder Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., razón por la cual habrá de reconocérsele personería a los mandatarios, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 pm), para realizar la audiencia previamente señalada.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandada, allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la diligencia.

TERCERO: Advertir a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma Zoom, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Teams, Skype y/o WhatsApp.

Conforme al Decreto 806 de 2020 y el art. 78 del CGP, el apoderado judicial deberá agotar todas las posibilidades para la celebración efectiva de la audiencia por medios virtuales, con su poderdante, como con los testigos que pretenda convocar a juicio, si considera que en definitiva no cuenta con los medios tecnológicos deberá acreditarlo suficientemente con anterioridad a la diligencia y plantear la solución según

<sup>19</sup> Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

sea el inconveniente presentado.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a los doctores Maria Claudia Ortega Guzmán titular de la C.C. No. 52.706.667 y T.P. No. 216.519 del C.S.J. y Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. No. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderada principal y sustituto de la demandada, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 66 del día de hoy 21 de agosto de 2020

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO